



**ACUERDO No. 018**  
29 de julio de 2024

Por el cual se modifica parcialmente el literal g. del artículo 76 del Acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL D. DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 30 DE 1992 Y LITERAL D. DEL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO NO. 027 25 DE ABRIL DE 2002 - ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 69 de Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que, mediante acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 130 de 2002, el docente de la Universidad de Pamplona tiene derecho, entre otros, *"g. Hacer uso del derecho a las comisiones de estudio y de otra índole, contempladas en el presente Estatuto, tales como el período sabático, las licencias, pasantías y permisos establecidos en el presente acuerdo."*

Que, el artículo 74 ibidem establece las comisiones en las que puede encontrarse un docente de la Universidad de Pamplona, entre ellas, *"b. De estudio, para adelantar estudios de postgrado y/o perfeccionamiento académico, dentro o fuera del país. (...)"*

Que, el artículo 76 del citado acuerdo, establece los requisitos que debe acreditar el docente para que se le conceda la comisión de estudios, entre ellos, la suscripción de un contrato de contraprestación con la Universidad y *"Garantía de cumplimiento del comisionado sobre el monto de la comisión la cual será cancelada así: Comisiones de tiempo completo 20%, comisiones de tiempo parcial 5%. Y la suscripción de un pagaré u otro título valor avalado por dos fiadores con finca raíz"*.

Que, en reiteradas ocasiones, los docentes comisionados han tenido inconvenientes para obtener el aval de los dos fiadores, generando en algunos casos, incertidumbre en el inicio de las comisiones de estudio.

Que, por otra parte, el artículo 26 del Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el Acuerdo No. 027 del 19 de junio de 2013 establece las clases de garantías que como mecanismos de cobertura de riesgos puede presentar el contratista, consistentes en *"1. Póliza de seguros 2. Fiducia mercantil en garantía 3. Garantía bancaria a primer requerimiento 4. Endoso en garantía de títulos valores 5. Depósito de dinero en garantía."*

Que, con el fin de viabilizar el perfeccionamiento de los contratos de contraprestación de servicios de los docentes comisionados, se hace necesario ampliar la clase de garantía que debe prestar, armonizándola con el estatuto de contratación de la Universidad, se hace necesario modificar parcialmente el literal g. del artículo 76 del acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002, Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona.



SC-CER96940

*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*  
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
[www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co)



**ACUERDO No. 018**  
29 de julio de 2024

Por el cual se modifica parcialmente el literal g. del artículo 76 del Acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el literal g del artículo 76 del Acuerdo No. 130 de 2002. El inciso quinto del artículo, quedará así:

*“• Garantía de cumplimiento del comisionado sobre el monto de la comisión, así: en comisiones de tiempo completo 20% y en comisiones de tiempo parcial 5%, la cual será cancelada así;*

*La Garantía podrá consistir en:*

- *La suscripción de un pagaré u otro título valor avalado por dos fiadores con finca raíz, o*
- *Póliza de seguros, o*
- *Fiducia mercantil en garantía, o*
- *Garantía bancaria a primer requerimiento, o.*
- *Endoso en garantía de títulos valores, o*
- *Depósito de dinero en garantía, o*
- *Garantía real.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

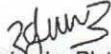
  
**SONIA ARANGO MEDINA**  
Presidenta Delegada

  
**NELSON ADOLFO MARIÑO LANDÁZABAL**  
Secretario (e)

Proyectó:

  
Luis Orlando Rodríguez Gómez  
Asesor Jurídico Externo

Revisó:

  
José Alejandro Plata Castilla  
Director Oficina Jurídica



SC-CER96940



**“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”**  
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co